



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia Auto No. **2243**
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Marleny Prado Zapata
Demandado: Piedad Rocío Álvarez González
Radicación: 76-400-40-89-001-**2021-00096-00**
Demanda Acumulada
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Marleny Prado Zapata
Demandado: Piedad Rocío Álvarez González
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00321-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede proveniente el abogado José Leonardo Giraldo Prado, identificado con la cedula de ciudadana número 1116.132.125 y tarjeta profesional número 407481, aporta memorial poder conferido por la señora para que la represente en el presente asunto:

Pues bien, revisado el memorial se observa que el poder que pretende hacer valer, no se presentó en debida forma; pues carece de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Pues el poder aportado no contine el correo electrónico que coincida con el registrado en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados, en el que figura con el Giraldo.prado@gmail.com y no abogadosjosejhon@gmail.com como lo indica en el poder Así las cosas, el poder resulta insuficiente, lo que impide que se reconozca la personería solicitada.

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|-------------------------|
| 407481 | VIGENTE | - | GIRALDO.PRADO@GMAIL.COM |

stros

anterior 1 siguiente

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado José Leonardo Giraldo Prado por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76f445c6b78a48523a65c93eccad686da25d393534a2e3fc58a031a822c7000**

Documento generado en 18/08/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia Auto No. **2246**
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Marleny Prado Zapata
Demandado: Piedad Rocío Álvarez González
Radicación: 76-400-40-89-001-2021-00096-00
Demanda Acumulada
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Marleny Prado Zapata
Demandado: Piedad Rocío Álvarez González
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00321-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto mediante auto 1973 de 28 de julio de 2023 se surtió en debida forma el traslado del avalúo del inmueble, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada sin que dentro del término correspondiente la parte contraria hiciera pronunciamiento alguno, se impartirá su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, en escrito allegado vía electrónica, la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se programe la fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de remate, teniendo en cuenta que en el presente asunto el bien objeto de litis se encuentra embargado, secuestrado la solicitud se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas sus partes el avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso allegado por la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-56096 de propiedad de la señora Piedad Rocío Álvarez González, en la suma de doscientos noventa y un millones trescientos ochenta mil pesos Mcte (\$291.380.000) el cual corresponde al 100 % del valor de la propiedad, tal como lo dispone el numeral 4º del art 444 del C.G.P.

Segundo: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Tercero: Señalase la hora de las 9 a. m., del día 17 de octubre de 2023, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de la demandada el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.



Cuarto: Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Quinto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble que es la suma de \$291.380.000, cuyo 70% asciende a \$ 203.966.000, y postor hábil, quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo es decir la suma de \$116.552.000.

Sexto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e375d6d67bf70be9fd02fced92ad9767e849846baf249f334e4cc8e380184a**

Documento generado en 18/08/2023 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>